

Notas sobre la propuesta de decreto que modifica parcialmente los artículos 2.2.2.5.1, 2.2.2.5.6 y 2.2.2.5.7 del Decreto 1170 de 2015

Antecedentes:

De acuerdo con la revisión técnica al proyecto de decreto originado por los comentarios de la ciudadanía y entidades en general, se recibieron un total de 13 comentarios.

Los comentarios fueron revisados en conjunto DNP, IGAC y DANE el día 28 de diciembre de 2021, en dicha sesión quedaron establecidas una serie de tareas por entidad, con el fin de atender los 13 comentarios al decreto. El día 5 de enero de 2022 se recibieron los insumos técnicos por parte de DNP y el día 17 de enero de 2022 se recibieron los insumos por parte de IGAC.

Ajustes al proyecto de decreto:

A continuación, se muestra el análisis de los cambios agregados al proyecto de decreto:

- Se modifica que la contratación de gestores catastrales pueda ser por medio de contrato o convenio Artículo 2.2.2.5.6 y Artículo 2.2.2.5.7.
- Se aumenta de 12 a 24 meses el cronograma que debe presentar el gestor catastral que desea habilitarse, esto con el propósito de que dicho cronograma contenga no solo las tareas para adelantar en la fase de actualización sino en la de conservación también. Se modifica el numeral 2 del Artículo 2.2.2.5.1. Sugerencia que propone IGAC y se considera viable.
- Se modifican las condiciones económicas que deben cumplir los municipios que desean habilitarse como gestor catastral, se modifica el numeral 3 del Artículo 2.2.2.5.1 en los siguientes términos:
 - Se modifica la palabra acreditar y verificar por cumplir. *La palabra cumplir está ligada a ejecutar una obligación, mientras que verificar hace relación a la comprobación que lo aportado es verdadero, con lo cual se pone en duda la buena fe de la actuación de la entidad territorial.*
 - Se modifica el numeral 3.1.2 y 3.2.2. al reemplazar el resultado superior o igual al 60% en el índice de Desempeño Fiscal (IDF) por el resultado correspondiente a los rangos de clasificación vulnerable, solvente o sostenible en el Índice de Desempeño Fiscal (IDF). De acuerdo con la revisión técnica que realizó el DNP.
- Se modifica el artículo 2.2.2.5.6 referente a la Contratación de gestores catastrales. Se especifican los términos por los cuales en el término del contrato de geroría catastral deben garantizarse en todo momento la fase de conservación catastral.

Antes	Ahora
(...) <i>dentro del contrato deberá garantizarse la conservación catastral por parte del gestor catastral contratado, al menos un año después de la finalización de los procesos de 'formación o actualización catastral</i>	(...) <i>Dentro del contrato o convenio deberá garantizarse la conservación catastral por parte del gestor catastral contratado, hasta tanto la responsabilidad por la prestación del servicio público de gestión catastral esté a cargo de otro gestor catastral.</i>

La nueva propuesta permite garantizar que el servicio público de gestión catastral esté siempre garantizado y no solo por un año como está actualmente sobre todo en su fase de conservación catastral.

- A solicitud de DNP y luego modificado por el IGAC se agrega el numeral 4 al Artículo 2.2.2.5.7. que trata el tema de las condiciones de la contratación de gestores catastrales, este numeral expresa:

(...)

4. *Los gestores catastrales solo podrán prestar el servicio público de gestión catastral a otros municipios siempre y cuando hayan realizado como mínimo un proceso de formación y/o actualización en el territorio de los municipios para los cuales se habilitó originalmente.*

El propósito de esta condición es que los gestores catastrales que originalmente se habilitaron siguiendo un cronograma especial de trabajo en los municipios de su jurisdicción podrán contratar con otras entidades territoriales hasta tanto cumplan con mínimo un proceso de gestión catastral en su propio territorio (formación/actualización rural o urbana). Lo anterior para limitar que el gestor catastral comience a ofrecer sus servicios sin adelantar los propios de su jurisdicción con lo cual no podría saberse de la idoneidad y garantías que tiene el gestor catastral para adelantar una fase de catastro multipropósito.

- Se modifica la vigencia del proyecto de decreto al agregar que las solicitudes y/o trámites de habilitación catastral finalizados y/o que se encuentren en curso, se mantendrán incólumes (Ley 153 de 1887). Lo anterior por el temor que tiene IGAC de que este nuevo decreto afecte los procesos de habilitación en curso que tiene esa entidad.
- Se fortalecerán las características técnicas que debe presentar el gestor catastral en el proceso de habilitación, de acuerdo con el Artículo 2.2.2.5.1. (numeral 2). **Por lo anterior, IGAC se compromete a reglamentar las características técnicas que deben presentar los gestores vía resolución.** Con esto se van a reglamentar las características técnicas de operación, verificación de software,

infraestructura tecnológica, cumplimiento del modelo LADM, estructura organizacional del municipio para ser gestor catastral, se fortalecerán cronogramas, indicadores y metas que debe reportar el gestor en sus 24 meses de operación. *Lo anterior como propuesta de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Bogotá y que IGAC considera oportuna.*